

A B C es independiente en su línea de pensamiento y no acepta necesariamente como suyas las ideas vertidas en los artículos firmados

SE ha puesto de moda últimamente el comentario sobre los poderes fácticos con un acusado retintin peyorativo. Se los presenta poco menos que como fuerzas misteriosas que interfieren ilícitamente el curso de la vida política legal, cuando se trata simplemente de creaciones naturales de los grupos sociales e instrumento de los diferentes «roles» de sus componentes. Ciertamente que en ocasiones su influencia no guarda relación con su finalidad, pues como en todos los fenómenos sociales, influye mucho su vigor intrínseco, el diferente grado de presión que ejercen según las circunstancias y el momento o la causa que se aproxima, en cada caso, a las fuentes legales de decisión. También interviene en la relación la fortaleza o debilidad del poder legal, es decir, su grado de permeabilidad.

Las iglesias, los banqueros, los militares, los sindicatos, las asociaciones profesionales, las corporaciones patronales, la Prensa, la Universidad, los grupos intelectuales, la masonería..., son, entre otros muchos, poderes fácticos. Ninguno de estos grupos ni los análogos que pudieran citarse forman parte directa del mecanismo constitucional de poderes; su participación no está prevista. Cuando más, se les cita, autoriza y aun promueve su existencia a través de la ley Fundamental, pero de una forma tangencial a la vida de los poderes rectores del Estado.

Todos estos grupos reales, actuantes, intervienen en la actividad pública, desarrollan legítimamente una dinámica, desempeñan una función lícita; componen la sociedad. No importa, pues, lo que hagan específicamente en ella, sino de cómo a través de su respectiva tarea privativa mueven, impulsan o condicionan indirectamente a los característicos poderes jurídicos del Estado.

Este no es un ente abstracto que vive en las nubes; su armazón descansa sobre el de la sociedad, y a la vez encauza al conjunto de ciudadanos que ejercen actividades y profesiones ordenadas y cohesionadas para sus fines; que realizan actividades lucrativas o reivindicatorias; que se agrupan en confesiones religiosas o filosóficas que les atraen a comunes liturgias. Son, en definitiva, los grupos sociales que se transvasan, cuando son llamados o atraídos para ello, a los partidos políticos, y por su medio pluralista al manejo oficial de los poderes del Estado.

No puede haber Estado —poder jurídico— sin Sociedad —poder fáctico—. La Sociedad es consciente de que estas instituciones que espontáneamente nacen en su seno, son parciales, impulsadas por intereses particulares, y que para instaurar una paz social es necesario que sus intereses se sometan al orden citado por otros poderes superiores y de características coactivas generales, ajenos a los particularismos sociales por muy lícitos que éstos sean.

LOS PODERES FACTICOS

Nace así la estructura político-jurídica, cuya carta magna es la Constitución; en ella se estatuye el esquema o cuadro de aquellas instituciones que, nacidas en el seno de la sociedad, han trascendido, es decir, han merecido ascender a la categoría de instituciones jurídicas y aun a poderes que configuran, con su equilibrio, la armadura del Estado.

Es curioso observar que ninguno de los inventores de los denominados poderes fácticos, con una intención divertidamente recusable que la moda ha impuesto, aprecian que ellos mismos, al discriminarlos con ánimo de hacerlos sospechosos ante la ciudadanía, se convierten a su vez en otro poder fáctico con la misma finalidad que el acusado, menospreciando el derecho de opinión de aquellos otros grupos que, por ideología o por simple reacción visceral, «les caen gordos». No les molestan por «fácticos», sino porque no piensan como ellos.

Seamos realistas: todos los grupos organizados que actúan sus funciones propias en la vida social se convierten, por lógica humana, en agentes de su interés; accionan o presionan dentro de la sociedad con ánimo de que sus razones vitales inclinen a su favor a los poderes jurídico-políticos reconocidos en la Constitución. Es un juego normal dentro de la estructura democrática del sistema y de ahí que sea injusta toda censura. Lo único que cabe pedir a esos poderes fácticos es que no se salgan de su papel de grupos ciudadanos actuantes para ejercitar, maliciosa y dolosamente, una presión inmoral o ilícita sobre la vida pública.

Ese es el gran riesgo; que la natural y necesaria existencia de esos grupos sociales no resulte manipulada por las oligarquías representativas de cada grupo que presenten ante la sociedad y ante los mismos poderes públicos, como opinión general, la que sólo deviene de su particular manejo. O sea, que todos los poderes fácticos son transformados por la sociedad democrática en vías de expresión ciudadana, pero todos pueden prostituirse cuando se deslizan fuera de la órbita que el consenso

social o la norma legal les han atribuido o cuando unas minorías estridentes o audaces intentan atribuirse el sentir general del grupo.

Salvador de Madariaga percibió sus desviaciones: «Al conceder la libertad política a todos los miembros de la colectividad, a los activos como a los pasivos, las democracias han permitido el desarrollo de organizaciones, dentro de las cuales un corto número de individuos activos acumula y utiliza el poder de grandes masas de habitantes pasivos. De aquí la transformación en fuerzas políticas directas de conjuntos extraparlamentarios, como los sindicatos, las asociaciones de excombatientes, las iglesias, etcétera, con deplorables efectos sobre la vida pública.»

Pero no se pueden liquidar los poderes fácticos so pena de silenciar la Sociedad, de amordazarla. Suprimir los poderes fácticos, emanación de la sociedad libre, en aras de los partidos o poderes jurídicos —instrumentos legales del Estado— conduciría al exclusivismo dominante de éste (fórmula de totalitarismo) sin más sociedad que la que el Estado constituye y sin más voz que la oficial. Por el contrario, respetando, pero centrando a cada uno de esos grupos y de esas fuerzas, se ordena el flujo y reflujo del poder del Estado y de la dinámica social. Hay en la teoría de Montesquieu algo más sutil que la mera división de poderes, y es el equilibrio y la armonía entre todos ellos que constituye la esencia del buen gobierno.

La introducción del «Programa de Friburgo» del Partido Liberal Democrático alemán declara muy precisamente: «Para este liberalismo social, la libertad y el bienestar del hombre no son solamente un asunto que se limita a los derechos del hombre como ser libre y como persona humana garantizados por la Ley, sino que son derechos y libertades que se cumplen y realizan en una sociedad. No se trata de derechos y libertades como meras garantías formales del ciudadano frente al Estado, sino de oportunidades sociales en la realidad cotidiana de la sociedad.»

No creemos nuevos maniqueísmos en este huerto intoxicado en que tanto se siembra, crece y alienta. No nos tiremos a la cabeza los poderes fácticos ni pretendamos colgar a nadie ese cartel como si fuera capirote de condena; los poderes fácticos son elementos naturales de la existencia, del vigor, del fluir de una sociedad en movimiento y pueden y deben coexistir e intercomunicarse con los poderes jurídicos del Estado.

Listos andaríamos si no hubiera más poderes que los generados en despachos oficiales o los deducidos del «Boletín Oficial». Cada uno en su función: Sociedad y Estado; cada uno con sus instrumentos de presencia y acción. Todos necesarios, lícitos y todos sometidos a su propia órbita; complementados, pero sin estorbarse ni intentar sustituirse.

Juan Manuel FANJUL SEDEÑO